



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE
DEMANDADO: OSCAR GUERRA BONILLA y ARMANDO GARRIDO
CAMPUZANO
RADICACIÓN No: 200013103005-2021-00134-00
PROVIDENCIA: ORDENA REHACER NOTIFICACIONES

En primera medida téngase como nueva dirección física y electrónica para efectos de notificaciones del demandado OSCAR GUERRA BONILLA, la Calle 1 No. 19 B 2 - 25 y el correo electrónico ogb1550@gmail.com la cual se aporta en solicitud visible en archivo No 19 del expediente digitalizado.

Ahora, en lo que tiene que ver a la solicitud de tener por notificados a los demandados, el despacho no accede a ello e insiste en que deben rehacerse conforme a lo reglamentado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, debiendo enviar la citación y el aviso a la misma dirección que fue informada al despacho, junto a los anexos obligatorios, o al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, enviando aviso electrónico con la información del proceso, el juzgado, y demás información sobre el traslado, además de certificar su recepción o entrega.

Lo anterior teniendo en cuenta que en este caso la parte interesada en lo que respecta al demandado OSCAR GUERRA BONILLA, aporta certificado de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección física en debida manera, pero posterior a ello, se presenta memorial con anexo de certificación de entrega de la notificación por aviso, sin que se presente la copia cotejada y sellada del aviso y el auto admisorio de la demanda, conforme al inciso 4 del artículo 292 del C.G.P., lo que impide que pueda tenerse por notificado al mencionado demandado.

Además, en lo que tiene que ver al demandado ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO, se aporta pantallazo de recibido de correo electrónico enviado por el interesado, pero no se anexa el contenido de la notificación electrónica, con las direcciones del despacho donde deba comparecer el demandado, la información del proceso, y del término de traslado de la demanda, además tampoco se prueba la entrega de la admisión de la demanda, demanda con anexos, requeridos para que se entienda materializada la notificación. Aunado a lo anterior el apoderado de la parte demandante envía notificación por aviso a la dirección física del demandado ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO, sin que precedentemente se enviara la citación para diligencia de notificación personal, por lo que en esta oportunidad se ordena nuevamente rehacer la notificación del mencionado demandado.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16a9e8b54d007cdd292d87eda59523c235254d916ab9b7c2317bb941c49f51d

Documento generado en 07/06/2022 09:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**